



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102017-00387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA

---

**INFORME DE SECRETARIA.** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso a fin que se rehaga el trabajo en encomendado, conforme algunas falencias que no se pueden pasar por desapercibido. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 597**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2017-00387-00

**Objeto Del Pronunciamiento:**

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión testada del causante Hugo Alfredo Acosta, con el objeto de resolver algunas falencias que impiden aprobar el trabajo de partición.

Por otro lado, el señor Cristian Cuellar Rebolledo, analista jurídico del STF GROUP S.A. solicita tener acceso a los archivos publicados en estado del 16 de julio de 2021.

Seguidamente, la doctora Laura c solicitó copia de la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual fue autorizada por el apoderado de la señora Lucero Patricia Millan Cabrera.

**Consideraciones:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA

Debe tenerse en cuenta que el trabajo de partición debe descansar sobre tres bases que son: **1. real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente;** **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista; y **3.** causal, traducida en la fuente liquidatoria reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición, y, por consiguiente, a las objeciones y apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

Dispone el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil que:

*“3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

*4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*

**5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho** y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”*

Conforme el canon señalado, procederá esta oficina judicial una vez verificado el trabajo de partición presentado por el experto, a requerirlo para que rehaga el trabajo partitivo, teniendo en cuenta que se actualiza los avalúos de los activos al presente año; y conforme a los requisitos del partidor, este debe basar su trabajo conforme a los valores y bienes aprobados por el Juez en su oportunidad.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102017-00387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA

---

De igual forma, se observa el avalúo de las partidas 4º y 6º deben tenerse en cuenta el avalúo dado por el experto que obra a folio 37 electrónico.

Es por ello, que una vez presentado el trabajo partitivo conforme lo regula la normatividad en cita, se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Frente a la solicitud del señor Cristian Cuellar Rebolledo, analista jurídico del STF GROUP S.A. y de la doctora Laura Cristian Cuellar Rebolledo, procédase por secretaria a remitir lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al doctor Harold Kafury Paipa, para que rehaga el trabajo partitivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que presenten el trabajo encomendado.

**TERCERO: REMITASE** por secretaria, la información solicitada por el señor Cristian Cuellar Rebolledo, analista jurídico del STF GROUP S.A. y la doctora Laura Cristian Cuellar Rebolledo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

01

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0609bda7b7c0057574a3af8bb335e6176bcf2f5e34e392255d987ef94e9fd7ab**  
Documento generado en 25/03/2022 10:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**